



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	MARÍA INÉS PEÑA DE TÉLLEZ
Radicado:	110013110011 2020 00644 00
Decisión:	Ordena comunicar requerimiento

Se ingresa el expediente al Despacho con la solicitud del apoderado del acreedor actor, para que se tenga por aceptada la herencia con beneficio de inventario por el heredero y deudor RAFAEL TÉLLEZ PEÑA, ante el silencio presentado por este frente a los requerimientos realizados por el Juzgado y quien ya se encuentra notificado por aviso.

Ante el silencio presentado por el heredero requerido, fuera el caso dar aplicación del inciso 5° del art. 492 del CGP, sino fuer aporque se advierte que mediante providencia del pasado 27 de agosto de 2021, a través de la cual se ordenó requerir al asignatario RAFAEL TÉLLEZ PEÑA, otorgándole el término de 20 días, dicho requerimiento con base en el art. 492 ya mencionado y lo ordenado en el numeral cuarto de la providencia, se debía comunicar por secretaría por el medio más expedito, sin que con posterioridad dicha orden fuera cumplida, imposibilitando contabilizar el término con que contaba el heredero para su aceptación de la herencia.

Así las cosas, previo a decidir sobre la aceptación requerida por el acreedor del heredero requerido en esta oportunidad y así continuar con el trámite procesal convocando a la audiencia de inventarios y avalúos y decreto de partición, de conformidad con los arts. 501 y 507 del CGP, **se ordena por secretaria el cumplimiento del numeral cuarto del proveído de fecha 27 de agosto de 2021, remitiendo copia de la providencia por el medio más expedito y conocido en el expediente.**

Una vez comunicado el requerimiento y transcurrido el término otorgado, ingrésense las diligencias al Despacho para decidir sobre la manifestación del heredero o su silencio en concordancia con el art. 592 ibidem; igualmente se pone de presente al apoderado del acreedor actor dentro de la mortuoria, la aceptación que puede solicitar de conformidad con los requisitos establecidos en el art. 493 del CGP.

Finalmente, no se acepta la renuncia de poder presentada por el Dr. DANIEL ENRIQUE GÓMEZ RODRÍGUEZ, al no encontrarse ajustada a los lineamientos establecidos en el art. 76 de nuestro estatuto procesal en relación con la renuncia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)

Bogotá D.C., hoy 24 de octubre de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 47

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA